



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6816/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6816/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del ente recurrido.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares, línea de acción, incompetencia, modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6816/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6816/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6816/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el tres de noviembre, a la que le correspondió el número de folio **090162623003008**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

- a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
- b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
- c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?
- d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.
- e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta.** El tres de noviembre, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5150/2023**, del treinta y uno de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a las **Alcaldías de la Ciudad de México** toda vez son los sujetos obligados que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, así como al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, de conformidad con el artículo 43, apartado D de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*“Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en los suelos de conservación.”*

humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de

Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.”

“**Artículo 43.-** La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

[...]

**D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales:** Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.

Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General.”

(Énfasis añadido)

En relación a lo anterior, en apego al principio de máxima publicidad y a la transparencia proactiva, se hace de su conocimiento que es público y se encuentra disponible en línea el documento “**Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral**” elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, donde podrá encontrar la información de interés:

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf>

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Domicilio: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México. Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.

Teléfono: 5276-6827

Correo electrónico: [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com)

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.



**ALCALDÍA IZTAPALAPA**

Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.  
Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.  
Correo electrónico: [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)  
Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 - 15:00 hrs. (días hábiles)

**ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

Dirección: Calle Río Blanco Número 9 Piso Planta Baja, Colonia Barranca Seca Del. Magdalena Contreras  
C.P.10580 Ciudad de México  
Teléfono: 54-49-60-00 Ext. 1214.  
Correo electrónico: [oip@mcontreras.gob.mx](mailto:oip@mcontreras.gob.mx)  
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

Domicilio: Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860  
Teléfono: 52767700. Exts. 7790,7768 y 7708  
Correo: [dguzman@miguelhidalgo.gob.mx](mailto:dguzman@miguelhidalgo.gob.mx)

**ALCALDÍA MILPA ALTA**

Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta.  
Teléfono: 58623150, ext. 2004  
Correo: [iopmilpaalta@hotmail.com](mailto:iopmilpaalta@hotmail.com)  
Horario de atención: 09:00-15:00 horas

**ALCALDÍA TLÁHUAC**

Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000  
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310  
Correo electrónico: [rojip@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:rojip@tlahuac.cdmx.gob.mx)

**ALCALDÍA TLALPAN**

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan.  
Teléfono: 55 73 08 25 y 56 55 60 72.  
Correo electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja)  
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350  
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.  
Correo Electrónico: [oip\\_vcarranza@cdmx.gob.mx](mailto:oip_vcarranza@cdmx.gob.mx)

**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Centro Histórico de Xochimilco  
Teléfono: 5334-0600 ext. 3832  
Correo (s) electrónico (s): [inf\\_publica@xochimilco.df.gob.mx](mailto:inf_publica@xochimilco.df.gob.mx) y [oip.xochimilco@gmail.com](mailto:oip.xochimilco@gmail.com)

**INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA**

Dirección: Calle San Lorenzo 712 Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03104, Ciudad de México  
Teléfono: 5551302100 Ext. 2339  
Correo electrónico: [solicitudesipdp@gmail.com](mailto:solicitudesipdp@gmail.com)

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México  
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.  
Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

**III. Recurso.** El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “SEDUVI

En atención al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5150/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 09016262003008, brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al respecto agradezco por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:

Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y las alcaldías, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud fue muy específica, ya que se refirió a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, que para recordar a los entes obligados y a ese H. Órgano garante, el Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación está a cargo de una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual es un órgano auxiliar del cual la SEDUVI forma parte como se desprende del 24 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano que el mismo ente obligado señala en su respuesta, facultad que como se puede observar se encuentra dentro de la línea de acción 3.4 de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación respecto de la cual versó la solicitud de información acciones tendentes a la atención de Asentamientos Humanos Irregulares, como en el texto de la solicitud se requirió:

“Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

- a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
- b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
- c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?
- d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.
- e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?”

Razón por la cual se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente:

“Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. secretaria de Desarrollo Urbano Y Vivienda; ...

Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...

Artículo 24 Quater Artículo 24 Quinquies.

Artículo 24 Sexies.”

En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.

Por otro lado, se ha, presentado diversos recursos INFOCDMX/RR.IP.6712/2023, INFOCDMX/RR.IP.6711/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6724/2023 y contra las respuestas de las solicitudes 092736723000179, 092736723000175, 092736723000176 y 092736723000174

Gracias” (Sic)

**IV. Turno.** El tres de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6816/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veintidós de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5212/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Servicio Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### ALEGATOS

En atención al agravio indicado por el recurrente, se reitera que los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 Bis y 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente son las Alcaldías de esta Ciudad, así como al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, de conformidad con el artículo 43, apartado D de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*"Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:*

*I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;*

- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.”

**“Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.”**

**“Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:**

[...]

**D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales:** Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.

**Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda.** Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General.”

(Énfasis añadido)

En adición al párrafo anterior, se informa que de conformidad con el contenido de los artículos 154, 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los

cuales establecen las funciones de las Direcciones Generales que integran esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este sujeto obligado no detenta lo requerido por el entonces solicitante.

Vale la pena mencionar, que la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación está basada en el ejercicio pleno del derecho a la ciudad, a una ciudad segura y resiliente, desde el acceso equitativo al territorio y al derecho a un medio ambiente sano, así como, procurar que la Ciudad y los asentamientos humanos sean territorios inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; en específico la 3.4 *Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de regularización*, que tiene como objetivo superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en Asentamientos Humanos Irregulares fuera de alto riesgo, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose, está dentro de la competencia del multicitado Instituto de acuerdo al “Diagnóstico, Prospectiva y Estrategia de Atención Integral” realizado por el mismo, como se indicó en la liga referida en la respuesta a la solicitud inicial.

En tal sentido, tal como se hace constar con el **Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** de fecha 01 de noviembre de 2023 (**ANEXO 2**), la solicitud inicial fue canalizada a cada una de las 16 Alcaldías y al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para que se pronunciaran al respecto.

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

#### **P R U E B A S**

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5150/2023** de fecha 31 de octubre de 2023;
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** de fecha 01 de noviembre de 2023.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

**SEGUNDO.-** Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com) para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][Sic.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguiente:

1. Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5150/2023**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual se dio respuesta a la solicitud.
2. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de noviembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el mismo día, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972  
Localización:

*Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en

la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

“...  
**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:  
...  
**III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;  
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, requirió obtener la información siguiente:

1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.
2. ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
3. Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

4. ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?
5. ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.
6. ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

En respuesta, el ente recurrido señaló que no cuenta con la información, por ser incompetente. Asimismo, indicó que son las Alcaldías de la Ciudad de México y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva los entes con competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia referida por el ente recurrido.

En alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Para tal efecto, se analizará la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, dado que la persona solicitante requirió información diversa sobre la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, se revisó el Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares<sup>3</sup>, del cual se obtuvo lo siguiente:

“ ...

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP), como responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, integra la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.

...

#### **4.1.1 LÍNEAS DE ACCIÓN Y OBJETIVO POR COMPONENTE**

...

---

<sup>3</sup> <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf>

**COMPONENTE 3: Atención específica a los AHI en suelo de conservación.**

LINEA DE ACCIÓN	OBJETIVO
<p>3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de regularización.</p>	<p>Superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en AHI fuera de alto riesgo, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose.</p>

**LINEA DE ACCIÓN: 3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación.**

PROGRAMA / PROYECTO
<p><b>16. Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación.</b></p> <p><b>OBJETIVO:</b> Impulsar las acciones de zonificación y regulación de AHI que sean elegibles por antigüedad, grado de consolidación, y ubicación fuera de zonas de alto riesgo; a partir de los requisitos, procedimientos y mecanismos que establezca la CEAHI.</p> <p>Las áreas a regular serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento urbano, a partir de la introducción de servicios formales de infraestructura bajo enfoques de sustentabilidad y de gestión de riesgos; con zonificaciones de uso de suelo condicionados y criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental; sujetos al establecimiento de Convenios de Crecimiento Cero, participación comunitaria y a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial.</p>

Los casos elegibles de zonificación y regulación deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezcan la CEAHI. El procedimiento de zonificación (***bajo el cambio que resulte aplicable***), iniciará una vez que las CEAHI, haya dictaminado positivamente y que los interesados cumplan con las condicionantes impuestas en el Dictamen.

Las áreas reguladas serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento, con la introducción de servicios de infraestructura con enfoque sustentable; zonificaciones de uso de suelo condicionados\* y normas de ordenamiento con criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental. Áreas sujetas a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial y firma de convenios.

ACCIONES	CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño y operación del Programa.</li> <li>• <b>Redefinir las funciones y procedimientos de la CEAHI</b>, particularmente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Definición de Nuevas Reglas de Operación:</b> procedimientos, criterios de elegibilidad, marco de coordinación interinstitucional (de acuerdo con las facultades y atribuciones de cada ente), mecánica operativa, de seguimiento y control, participación de los Consejos Ciudadanos, estudios requeridos y sus alcances; figuras de concertación (convenios de crecimiento cero y acuerdos de participación comunitaria), entre otros.</li> <li>- <b>Definir los Lineamientos para levantar, evaluar y dictaminar AHI en SC (IPDP).</b></li> <li>• <b>Procedimientos de la CEAHI para identificar y asignar políticas de atención a los AHI en SC.</b></li> </ul> </li> </ul>	<div style="border: 2px solid red; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>DGRT / Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) / Comisión de Evaluación de AHI (CEAHI) / PAOT</p> </div> <p><i>* La zonificación que se pudiera determinar en el procedimiento de regularización de ninguna manera prejuzgará sobre el régimen de la tenencia de la tierra ni sobre la propiedad de esta.</i></p>

- Incorporar dentro de los mecanismos y dictámenes de procedencia: condiciones que se ajusten a criterios urbanístico – ambientales; Uso de ecotecnias; y Arquitectura sustentable de bajo impacto ambiental e de innovación tecnológica.

*Las instancias correspondientes deberán revisar la calidad en el régimen de tenencia de la tierra que se podrá otorgar a los inmuebles elegibles, por estar en SC.*

De lo consultado se advierte que el Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares cuenta con el componente 3 “Atención específica a los Asentamientos Humanos Irregulares en suelo de conservación”, mismo que tiene la línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de regularización, cuyo objeto es superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en Asentamientos Humanos Irregulares fuera de alto riesgo, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose.

De igual forma, se advierte que el corresponsable sectorial de dicha línea de acción es el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares** (CEAHI).

Asimismo, de la revisión de la totalidad del documento se advierte que es el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** (IPDP), el responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y

económicos, quienes integran la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.

Ahora bien, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México refiere medularmente lo siguiente:

“ ...

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

...

Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

...

V. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;

...

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

...

D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General. Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General.

Dentro de sus apartados específicos deberán incluir, entre otros elementos, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate y las medidas y acciones que en su caso correspondan para la atención, regularización o reubicación de dichos asentamientos.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que:

- El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, tiene la atribución de formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva.
- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y que los mismos serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su parte que interesa refiere:

“ ...

Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

...

Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

...

Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los

asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.  
...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que:

- La **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares** es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado -entre otros- por el Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá y por el **Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda**.
- Que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Del estudio de la normativa aplicable al caso concreto, se colige lo siguiente:

- Que es el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)**, el responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, quienes integran la

Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.

- Que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tiene la atribución de formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva.
- Que para la planeación del desarrollo de la Ciudad de México se contemplarán Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, mismos que serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
- Que el corresponsable sectorial de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares es el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI)**.

Por tanto, se advierte que si bien es cierto, es el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)** en coordinación con las **Alcaldías** el responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, y por tanto, el competente para conocer de lo petitionado por la persona solicitante, no menos cierto es que el corresponsable sectorial de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares (de interés de la persona solicitante) es el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y la **Comisión de Evaluación de**

**Asentamientos Humanos Irregulares** (CEAHI), misma que como se analizó previamente, está integrada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es entonces que le asiste parcialmente la razón al ente recurrido, pues existe una competencia concurrente entre diversos entes recurridos, entre los que se encuentra el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** y las **Alcaldías** que integran la Ciudad de México. Asimismo, se advierte que el ente recurrido acreditó haber realizado la correcta remisión a dichos entes, tal como se muestra a continuación:

Folio de la solicitud

090162623003008

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tiáhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

No obstante, del estudio y análisis de la normativa aplicable se advierte que el ente recurrido si tiene competencia para conocer de lo peticionado, pues uno de los entes corresponsables de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares, de interés de la persona solicitante, es justamente la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares** (CEAHI), misma que está integrada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Sin embargo, el ente recurrido se limitó a manifestar su incompetencia para conocer de lo peticionado, sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que el ente recurrido hubiera realizado una búsqueda exhaustiva de la información pedida en sus unidades administrativas competentes, o que se hubiera pronunciado respecto de lo requerido.

Asimismo, se advierte que el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) es el otro ente corresponsable de la línea de acción motivo de la solicitud de información. No obstante, el ente recurrido fue omiso en orientar a la persona solicitante a que realice la solicitud de información a dicho ente.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado**, pues el ente recurrido si tiene atribuciones para conocer de lo petitionado.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Asuma competencia respecto de lo requerido y realice una búsqueda de la información petitionada en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de proporcionar lo requerido por la persona solicitante.
- Oriente a la persona solicitante a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6816/2023**

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.